

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 113/2020
La Paz, 12 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico DNEF-SP N° 114/2020 de 11 de febrero de 2020 de la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral e Informe D.N.J. N° 067/2020 de 2 de marzo de 2020 de la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones legales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe DNEF-SP N° 0114/2020, de 11 de febrero de 2020, la Dirección Nacional Económico Financiera del Tribunal Supremo Electoral, refiere en sus antecedentes los siguientes extremos:

1. *En sujeción al Artículo 54, párrafo II, de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, el Tribunal Supremo Electoral en fecha 25 de febrero de 2019 emitió las Resoluciones de Convocatoria para el Referendo de Cartas Orgánicas y Estatuto AIOC, realizado el día domingo 26 de mayo de la gestión 2019, como se detalla a continuación:*

N°	Resolución de Convocatoria	Departamento	ETA	Objeto de Referendo
1	TSE-RSP-ADM N° 0100/20	Santa Cruz	San Juan	Carta Orgánica
2	TSE-RSP-ADM N° 0101/20	Santa Cruz	San Julián	Carta Orgánica
3	TSE-RSP-ADM N° 0102/20	Santa Cruz	Mairana	Carta Orgánica
4	TSE-RSP-ADM N° 0103/20	Santa Cruz	Comarapa	Carta Orgánica
5	TSE-RSP-ADM N° 0104/20	La Paz	Pelechuco	Carta Orgánica
6	TSE-RSP-ADM N° 0105/20	La Paz	Cajuata	Carta Orgánica
7	TSE-RSP-ADM N° 0106/20	La Paz	Sorata	Carta Orgánica
8	TSE-RSP-ADM N° 0107/20	Chuquisaca	Villa Alcalá	Carta Orgánica
9	TSE-RSP-ADM N° 0108/20	Potosí	Chuquihuta	Carta Orgánica
10	TSE-RSP-ADM N° 0109/20	Oruro	Salinas	Estatuto AIOC

2. *Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0110/2019 de fecha 25 de febrero 2019, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral resuelve aprobar el Calendario Electoral de Referendo de Cartas Orgánicas y Estatuto AIOC del 26 de mayo de 2019, para las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) detalladas en el cuadro precedente.*
3. *En el marco del Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 y la documentación de respaldo específica de cada Entidad Territorial Autónoma, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) aprobó los Traspasos Interinstitucionales a favor del Órgano Electoral Plurinacional, para llevar a cabo el Referendo de Cartas Orgánicas y Estatuto AIOC, realizado el día domingo 26 de mayo de 2019, como se detalla a continuación:*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Nº	Fecha de aprobación SIGEP	ETA	Objeto del Referendo	Categoría Programática	Presupuesto (Bs.)	Documento de Respaldo
1	43518	San Juan	Carta Orgánica	10 0000 011	164988	Resolución 085 de 14/02/19
2	43516	San Julián	Carta Orgánica	10 0000 034	500000	Ley Autonómica Municipal Nº 336 de 14/02/2019
3	43517	Mairana	Carta Orgánica	10 0000 036	254368	Ley Municipal Nº 001/2019
4	43518	Comarapa	Carta Orgánica	10 0000 024	216813	Ley Municipal Nº 001/2019 de 11/02/2019
5	43467	Pelechuco	Carta Orgánica	10 0000 010	245502	Ley Nº 1135 de 20/12/2018
6	43517	Cajuta	Carta Orgánica	10 0000 035	280827	Ley Municipal Autonómica Nº 098/2019 de 08/02/2019
7	43518	Sorata	Carta Orgánica	10 0000 037	474445	Resolución Municipal Nº 06/2019 de 13/02/2019
8	43517	Villa Alcalá	Carta Orgánica	10 0000 018	129781	Ley Municipal Nº 63/19 de 15/02/2019
9	43517	Chuquiuta	Carta Orgánica	10 0000 032	137309,85	Resolución Municipal Nro. 008/2019 de 08-02-2019
	43518				60677,15	Ley Nº 550 de 21/07/2014
10	43514	Salinas	Estatuto AIOC	10 0000 250	277821	Resolución Municipal No. 004/2019 de 13/02/2019
11	43517	Lagurillas	Estatuto Conversión AIOC	10 0000 252	213916	Resolución Municipal Nº 02/2019 (06/02/2018)

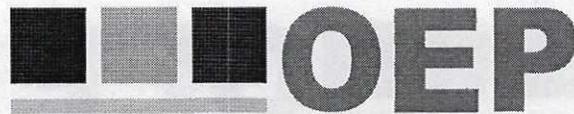
4. Mediante nota TSE-OEP-PRES-DNEF – ST Nº 2104/2018 de 13 de diciembre de 2018, a fin de viabilizar el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra y producto de la reunión sostenida en fecha 10 de diciembre de 2018, entre personeros del GAM de Bolpebra y la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, donde se expuso en detalle la limitada situación del Municipio, se comunicó que el Presupuesto ajustado y aprobado para este proceso ascendía a Bs99,967.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos).
5. En fecha 28 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) aprobó el Traspaso del GAM de Bolpebra a favor del Órgano Electoral Plurinacional, en el marco del Decreto Supremo Nº 3607 de 27 de junio de 2018 y la Ley Municipal Nº 001/2019 de 24 de enero de 2019, por Bs99,967.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos).
6. Mediante Informe DNEF-ST Nº 0650/2019, emitido por el Profesional de Control Impositivo TED's y SERECI's, de la Sección de Tesorería de la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF), se concluye que habiendo realizado la verificación de saldos en cuentas bancarias del Órgano Electoral Plurinacional, el importe total para Devolución a las Entidades Territoriales Autónomas asciende a Bs556.712,45 (Quinientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Doce 45/100 Bolivianos), considerando necesario que para la devolución de saldos no ejecutados previamente se realice una inscripción de presupuesto en la partida de gasto 96200 "Devoluciones", por lo que se elabora el presente Informe.

Que, el citado Informe Técnico DNEF-SP Nº 134/2020 de la Dirección Nacional Económica Financiera, en su parte conclusiva señala que:

"Por lo expuesto, en virtud al "Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-Nº 0181/2018 de 25 de abril de 2018, así como a las Resoluciones de fecha 25 de febrero de 2019, que aprueban las Convocatorias para Referendo de Cartas Orgánicas y Estatuto AIOC, realizado el 26 de mayo de 2019, se sugiere considerar el presente informe en **SALA PLENA** del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido en el **Parágrafo III, Inciso a)**, del Artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3607 de 27 de junio de 2018, para fines de Inscripción de Presupuesto".

Que a través del Informe D.N.J. Nº 067/2020 de 02 de marzo de 2020 la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral manifiesta en sus conclusiones que:

Resolución TSE-RSP-ADM Nº 113/2020 Pág. 2 de 6



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

"En virtud al Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y consulta de conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-N° 0181/2018 de 25 de abril de 2018, así como a las Resoluciones de fecha 25 de febrero de 2019, que aprueban las Convocatorias para Referendo de Cartas Orgánicas y Estatuto AIOC, realizado el 26 de mayo de 2019, se sugiere considerar el presente Informe en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido por el párrafo III, inciso a/, del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 para fines de la Inscripción del Presupuesto..."

"Finalmente, es necesario señalar que de la normativa que antecede, se logra establecer que la Inscripción de Saldos para Devolución de Saldo No Ejecutados, puesta en consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, no contraviene la normativa legal vigente".

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 12, de la Constitución Política del Estado establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la norma suprema en su Parágrafo II, Artículo 205, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se define en la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 286 de la Constitución Política del Estado, Parágrafo II, señala que en caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima Autoridad Ejecutiva de un Gobierno Autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato.

Que, el Artículo 275 de la Constitución Política del Estado, establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 establece que la Máxima Autoridad de toda entidad, es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por otra parte, el Artículo 6 de la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, establece que es competencia electoral la organización, dirección, supervisión,

Resolución TSE-RSP-ADM N° 113/2020 Pág. 3 de 6



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, a su vez, el Artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, señala que el presupuesto requerido para la realización de cada Referendo, será cubierto en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o municipales, según corresponda.

Que, el "Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM-N° 0181/2018 de 25 de abril de 2018, en su Artículo 45. (Devolución de recursos económicos), establece: *"Concluido el proceso de Referendo y cumplidas las obligaciones generadas, el Tribunal Supremo Electoral procederá a la devolución de saldos presupuestarios no ejecutados a la Entidad Territorial Autónoma correspondiente"*.

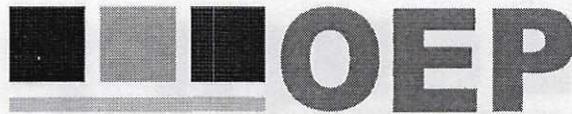
Que, el Artículo 6. (Inscripción de Saldos de Caja y Bancos de Recursos Transferidos por las ETA's a las Entidades del Nivel Central), de la Ley N° 550 de 21 de julio de 2014, vigente para su aplicación mediante el parágrafo I), Artículo 26 de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2020, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, según sus competencias, previa evaluación, registrar en el presupuesto institucional de las entidades del nivel central del Estrado, los recursos de saldos de caja y bancos, que fueron transferidos por las Entidades Públicas al 31 de diciembre de la gestión anterior.

CONSIDERANDO:

Que, el citado Informe DNEF-SP N° 0114/2020, de 11 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional Económico Financiera del Tribunal Supremo Electoral, refiere; *"En aplicación del "Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y Consulta de Conversión a la Autonomía Indígena Originario Campesina", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM-N° 0181/2018 de 25 de abril de 2018, así como a las Resoluciones de Sala Plena de fecha 25 de febrero de 2019, que aprueban las Convocatorias para Referendo de Cartas Orgánicas y Estatuto AIOC, realizado el día domingo 26 de mayo de 2019, y verificada la disponibilidad presupuestaria en las Direcciones Administrativas del TSE, TED's y SERECI's de Chuquisaca, La Paz, Oruro, Potosí y Santa Cruz, y TED de Pando, se considera que se requiere una Inscripción de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional por el importe total de **Bs556.712,45 (Quinientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Doce 45/100 Bolivianos)**, transfiriendo los saldos presupuestarios a la partida de gasto 96200 "Devoluciones" dentro de la DA 01 Tribunal Supremo Electoral – Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF), para su posterior devolución a las Entidades Territoriales Autónomas de Pelechuco, San Juan, Villa Alcalá, Comarapa, Chuquiuta, San Julián, Cajuata, Mairana, Sorata, Salinas, Lagunillas y Bolpebre, de acuerdo a los anexos adjuntos"*.

Que, a través del Informe D.N.J. N° 067/2020, de 2 de marzo de 2020, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta entre sus conclusiones lo siguiente:

Resolución TSE-RSP-ADM N° 113/2020 Pág. 4 de 6



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

"En virtud al Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas y consulta de conversión a la Autonomía Indígena Originaria Campesina, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-N° 0181/2018 de 25 de abril de 2018, así como a las Resoluciones de fecha 25 de febrero de 2019, que aprueban las Convocatorias para Referendo de Cartas Orgánicas y Estatuto AIOC, realizado el 26 de mayo de 2019, se sugiere considerar el presente Informe en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido por el párrafo III, inciso a), del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 para fines de la Inscripción del Presupuesto (...)"

"Finalmente, es necesario señalar que de la normativa que antecede, se logra establecer que la Inscripción de Saldos para Devolución de Saldo No Ejecutados, puesta en consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, no contraviene la normativa legal vigente"

Que, el citado Informe Jurídico recomienda que:

"En merito a lo expuesto, se remite el presente Informe para consideración de su Autoridad y posterior remisión del mismo a sus antecedentes a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y se recomienda a la MAE del TSE, autorizar mediante Resolución expresa la inscripción puesta a consideración, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas según corresponda".

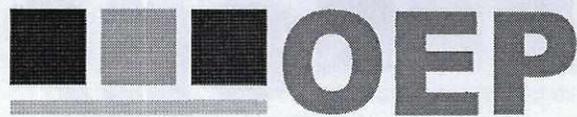
POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la inscripción de presupuesto por **Bs556.712,45 (Quinientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Doce 45/100 Bolivianos)**, destinada a efectuar la Devolución de Saldos No Ejecutados a favor de la Dirección Administrativa (DA) 01 Tribunal Supremo Electoral – Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF), correspondientes al proceso de Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas (REACO's) de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM's) de Pelechuco, San Juan, Villa Alcalá, Comarapa, Chuquiuhuta, San Julián, Cajuata, Mairana, Sorata, Salinas y Lagunillas, efectuado el 29 de mayo de 2019, así como al proceso de Revocatoria de Mandato del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, para posterior devolución de estos recursos a las citadas Entidades Territoriales Autónomas según corresponda y de acuerdo a los Anexos adjuntos, que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, realizar la Modificación Presupuestaria, de acuerdo a la normativa legal vigente, así como efectuar las gestiones y trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para el registro de inscripción de presupuesto, destinada a efectuar la devolución de Saldos No Ejecutados a favor de la Dirección Administrativa (DA) 01 Tribunal Supremo Electoral – Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF).



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, la correcta determinación y ejecución de los recursos públicos es responsabilidad de la Unidad solicitante descrita en párrafos precedentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Maria Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Maria del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL